

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de enero de 2024, al Despacho de la Juez, la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2023-00947-00** de **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** en contra de **KOLLECT S.A.S.**, informando que se recibió memorial de desistimiento del recurso de reposición presentado contra el Auto que negó el mandamiento de pago. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO INTERLOCUTORIO 009

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, mediante memorial del 11 de enero de 2024, el Dr. **MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS**, abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, manifiesta su intención de desistir del recurso de reposición interpuesto en contra del Auto que negó el mandamiento de pago, para que, en su lugar, se autorice el retiro de la demanda.

El Despacho accederá a la solicitud con fundamento en el artículo 316 del C.G.P., que prevé:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: (...)

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.”

En ese orden, conforme al segundo inciso de la norma, el desistimiento presentado conlleva a que la providencia recurrida, esto es, el Auto Interlocutorio No. 1064 del 04 de diciembre de 2023, por medio del cual se negó el mandamiento de pago, quede en firme.

Con base en lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACEPTAR al desistimiento del recurso de reposición presentado por la parte demandante; y, en consecuencia, **DECLARAR** en firme el Auto Interlocutorio No. 1064 del 04 de diciembre de 2023, por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

SEGUNDO: SIN COSTAS.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte actora. Por **Secretaría** tramítese el retiro de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, previa la desanotación en el libro radicador.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 15 de enero de 2024, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicado bajo el número **11001-41-05-008-2019-00832-00**, de **LUZ MYRIAM NIETO LUENGAS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el 24 de noviembre de 2023 se recibió el expediente del Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Bogotá quien, en grado jurisdiccional de consulta, confirmó la Sentencia. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 008

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024

El Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Bogotá, mediante Sentencia del 12 de mayo de 2022, resolvió confirmar la Sentencia proferida por este Despacho Judicial el 14 de abril de 2021, en la cual se absolvió a la demandada de todas las pretensiones incoadas, y además se abstuvo de condenar en costas a las partes.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previa la desanotación en el libro radicador.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy:
16 de enero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 15 de enero de 2024, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicado bajo el número **11001-41-05-008-2021-00255-00**, de **LUIS LEONARDO MORA TERREROS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el 23 de octubre de 2023 se recibió el expediente del Juzgado Cuarenta y Tres Laboral del Circuito de Bogotá quien, en grado jurisdiccional de consulta, confirmó la Sentencia. Por lo tanto, en cumplimiento a lo ordenado en la Audiencia de Juzgamiento del 19 de mayo de 2023, la Secretaría procede a liquidar las costas y agencias en derecho, así:

COSTAS: \$0
AGENCIAS EN DERECHO: \$100.000
TOTAL: \$100.000
Total en letras: CIEN MIL PESOS M/CTE.
A cargo de: **LUIS LEONARDO MORA TERREROS**

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 009
Bogotá D.C., 15 de enero de 2024

El Juzgado Cuarenta y Tres Laboral Laboral del Circuito de Bogotá, mediante Sentencia del 23 de agosto de 2023, resolvió confirmar la Sentencia proferida por este Despacho Judicial el 19 de mayo de 2023, en la cual se absolvió a la demandada de todas las pretensiones incoadas, y se condenó en costas al demandante.

En consecuencia, y como quiera que la Secretaría de este Juzgado ha efectuado la liquidación de las costas decretadas en la Sentencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previa la desanotación en el libro radicador.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de enero de 2024, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2022-00171-00** de **CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA** contra **MARIANO CASTILLO PINTOR**, informando que la parte actora allegó memorial indicando que tramitó la notificación a la demandada conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, obteniendo acuse de recibo. Pendiente de resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 014

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024

De acuerdo con el criterio adoptado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las Sentencias STL5557-2022¹ y STL6601-2022², respecto de la **notificación personal** realizada por medios electrónicos conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y atendiendo la precisión incorporada por la Ley 2213 de 2022 al inciso 3°, un demandado se entiende debidamente notificado de la demanda transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que se cuentan cuando el iniciador recepcione *acuse de recibo* o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Para ello es imperativo que, la parte actora allegue: (i) la constancia del envío del mensaje de datos contentivo del trámite de notificación y (ii) la constancia del acuse de recibo o la constancia de que el destinatario tuvo acceso al mensaje.

Establecido lo anterior, y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que la parte actora realizó la diligencia de notificación personal del demandado conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, enviada el día 29 de noviembre de 2023, al correo electrónico: mariano067@hotmail.com perteneciente al demandado **MARIANO CASTILLO PINTOR**, según el acápite de notificaciones de la demanda.

¹ M.P. Fernando Castillo Cadena, radicación No. 96961

² M.P. Luis Benedicto Herrera Díaz, radicación No. 97443

Con la documental allegada, se constata que el trámite de notificación fue surtido en debida forma, como quiera que, se dio cumplimiento a todas las formalidades señaladas en el numeral cuarto del auto que libró mandamiento de pago.

En efecto, al correo electrónico del demandado se envió: el formato de notificación acorde a la Ley 2213 de 2022, el auto que libró mandamiento de pago, la demanda subsanada y los anexos, todos ellos digitalizados y cotejados; y se indicaron al demandado los canales de atención del Juzgado, para que acudiera a través de alguno de ellos. Además, se aportó la constancia de envío y la confirmación de recibido del mensaje de datos, expedida por la empresa de mensajería *AM Mensajes* el 07 de diciembre de 2023.

En ese orden, como quiera que el correo electrónico del demandado dio *acuse de recibo* el día 29 de noviembre de 2023 (pdf 032 página 68), éste quedó notificado personalmente del mandamiento de pago el día 01 de diciembre de 2023.

Finalmente, se observa que el 06 de octubre de 2023 se recibió memorial del demandante, en el que informa que el 29 de septiembre de 2023 radicó en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, el Oficio No. 163 del 11 de septiembre de 2023, contentivo de la medida de embargo decretada sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-23523 de propiedad del señor **MARIANO CASTILLO PINTOR**, para su correspondiente registro. No obstante, a la fecha, no se ha recibido la constancia de inscripción por parte del Registrador.

De conformidad con lo anterior se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE el 01 de diciembre de 2023, al demandado **MARIANO CASTILLO PINTOR**, del Auto del 06 de marzo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: REQUERIR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRÁ**, para que informe si fue posible o no la inscripción del embargo sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-23523 de propiedad del señor **MARIANO CASTILLO PINTOR**. En caso positivo, aporte el certificado sobre la situación jurídica del bien inmueble, de conformidad con el inciso 1° del numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. **Librese el oficio por secretaría.**

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.
Hoy:
16 de enero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en estado.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de enero de 2024, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2023-00176-00**, de **CARMEN ROSA FANDIÑO CALVERA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la apoderada judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 011

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora, Dra. **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA**, en memorial del 18 de diciembre de 2023, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido en este proceso por concepto de las costas procesales.

Al constatar en el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial No. **400100009082950** por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$277.709)** en favor de la señora **CARMEN ROSA FANDIÑO CALVERA**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada en Sentencia del 10 de mayo de 2023, las cuales fueron liquidadas y aprobadas en Auto del 11 de mayo de 2023.

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., la Dra. **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA** cuenta con la facultad expresa para *recibir* el título judicial, conforme al poder aportado con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la ENTREGA y PAGO del Título Judicial No. **400100009082950** por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$277.709)** a la Dra. **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA** identificada con **C.C. 53.045.596** y portadora de la **T.P. 176.404** del C.S. de la J., quien cuenta con facultad expresa para recibir.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.
Hoy:
16 de enero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en estado.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 15 de enero de 2024, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicado bajo el número **11001-41-05-008-2023-00199-00**, de **PHILIPPI, PRIETOCARRIZOSA, FERRERO DU & URIA S.A.S.** en contra de **E.P.S. FAMISANAR S.A.S.**, informando que el 10 de octubre de 2023 se recibió el expediente del Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá quien, en grado jurisdiccional de consulta, confirmó la Sentencia. Por lo tanto, en cumplimiento a lo ordenado en la Audiencia de Juzgamiento del 25 de mayo de 2023, la Secretaría procede a liquidar las costas y agencias en derecho, así:

COSTAS: \$0
AGENCIAS EN DERECHO: \$100.000
TOTAL: \$100.000
Total en letras: CIEN MIL PESOS M/CTE.
A cargo de: **PHILIPPI, PRIETOCARRIZOSA, FERRERO DU & URIA S.A.S.**

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 010
Bogotá D.C., 15 de enero de 2024

El Juzgado Cuarenta y Dos Laboral Laboral del Circuito de Bogotá, mediante Sentencia del 29 de septiembre de 2023, resolvió confirmar la Sentencia proferida por este Despacho Judicial el 25 de mayo de 2023, en la cual se absolvió a la demandada de todas las pretensiones incoadas, y se condenó en costas al demandante.

En consecuencia, y como quiera que la Secretaría de este Juzgado ha efectuado la liquidación de las costas decretadas en la Sentencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previa la desanotación en el libro radicador.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de enero de 2024, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2023-00449-00**, de **BEATRÍZ ESTHER GUTIÉRREZ OJEDA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que, revisado el portal web transaccional del Banco Agrario, se evidencia la existencia de un título judicial por costas. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 012
Bogotá D.C., 15 de enero de 2024

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor de la demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a solicitar su cobro.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
BOGOTÁ D.C.
Hoy:
16 de enero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en estado.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de enero de 2024, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2023-00470-00**, de **JESÚS MARÍA PULGARÍN AGUIRRE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que, revisado el portal web transaccional del Banco Agrario, se evidencia la existencia de un título judicial por costas. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 013

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024

Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia de un Título Judicial consignado en favor de la demandante, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la sentencia que puso fin a la instancia.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial para que proceda a solicitar su cobro.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la existencia del Título Judicial por concepto de costas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días hábiles, solicite la entrega y pago del Título Judicial, al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que, si su intención es que la orden de pago del Título Judicial se expida a su nombre y, en el evento de no tenerlo, deberá aportar un nuevo poder en donde el demandante le otorgue la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá estar autenticado o cumplir las formalidades señaladas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
BOGOTÁ D.C.
Hoy:
16 de enero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en estado.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria